

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 150.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, este Gobierno, ha señalado el día 2 de Enero de 1864, á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta para la conservación de la carretera de segundo orden de Pancorbo á Zaragoza durante el año económico de 1863 á 1864, cuyo presupuesto asciende á 45226,05.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la sala destinada para estos actos en el Gobierno, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto única-

mente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1863.
—P. A., Joaquin Antonio de Cezar.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de..... de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Circular número 64.

Rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Con fecha 24 de Abril del año 1862, se publicó en el Boletín oficial de aquel día el Real decreto siguiente.—«Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y la constitucion, Reina de las Españas; A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.— Artículo 14. Entendiéndose por contribucion directa la de inmueble, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio con inclusion de los

recargos para cobranza y fondo supletorio.—Art. 34. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administracion de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ú sus subalternos, se usará del papel de oficio que facilitará la Administracion de Hacienda pública á los contribuyentes.»—Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi Civiles, como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la espresada ley aclaratoria de los artículos 14 y 34 de la ley electoral.—Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1862.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.—Lo que he dispuesto se publique de nuevo en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y electores, y á fin de evitar nuevas dudas y consultas en lo sucesivo, respecto del modo como deberán hacerse las rectificaciones en las listas electorales. Zaragoza 2 de Diciembre de 1863.—El G. I. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 403.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor, dotada con 4000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á con-

tarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1863.—E. G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	2	66
Idem de cebada.	2	28
Arroba de paja.	4	38
Idem de aceite.	57	33
Idem de carbon.	5	40
Idem de leña.	4	46

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone el Real decreto de 15 de Setiembre de 1848 Zaragoza 4.^o de Diciembre de 1863. El Vice-presidente, Gregorio Lisa. —P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la Provincia de Zaragoza.

La relacion que al final se estampa comprende los pueblos cuyos Alcaldes han dejado de remitir á esta Administracion, los recibos de gastos de municipales y premio de cobranza de la Contribucion territorial del año de 1862 y primer semestre de ampliacion de 1863 para que puedan formalizarle y hacer que desaparezcan los débitos en que figuran por esta causa.

Si transcurridos tres dias, despues de recibir el Boletin oficial en que se inserte este aviso no cumplen con el envio de dichos recibos me veré en la precision de apremiarles. Para evitar entorpecimientos les advierto que los que escedan de 300 rs. deben venir con un sello de cincuenta céntimos y que todos han de firmarse por el encargado de la Recaudacion con el Visto Bueno del Alcalde y estampando al márgen el sello del Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Recibos de 1863.		Id. 1.º Semestre 1863	
	Gastos municipales.	Premio de cobranza.	Gastos municipales.	Premio de cobranza.
Abanto.	4442 25	783		
Alarba.		404		
Alberite.	4732 50	602 50		
Albeta.		488		244
Alcalá de Moncayo.				286
Aldehuela de Liestos.		544		
Almonacid de la Cuba.		1330	6004	665
Almochuel.	2494 50	373	1663	186 50
Ambel.		1230		
Añon.				636
Aranda.	47443	2312		4156
Arandiga.		1680		
Ariza.	2943 75			
Ardisa.		444 25		228 50
Artieda.	568 50	247	568 50	123 50
Asin.		428		
Azuara.	3863	2695		
Badules.		493		
Bagües.		329		464 50
Belmonte.		278 50		
Berdejo.			4423 50	
Biel.			4792 50	679
Bijuesca.	2504		2504	501
Biota.	8122	1001		
Bisimbre.		339		
Boquiñeni.		954		
Bordalba.		891		445 50
Brea.		935		
Bubierca.		1304		
Bujaraloz.		2702		
Bureta.		864		
Calcena.		474 50		
Castejon de Alarba.		224		
Cervera de Aníñon.		1053		
Castiliscar.	4360 75	802		
Cerveruela.	402	279		
Cetina.		1798		
Chodes.	2740	315		
Clarés.		446		223
Codo.	743 25	1264		632
Codos.				596 50
Cubel.	5968	688		
El Buste.				243
El Frago.				214 50
Embid de Ariza.	4904	543	2452	271 50
Embid de la Ribera.	1458	553		
Erla.		855		
Esco.		370		485
Faradues.		644	2655	305 50

PUEBLOS.	Recibos de 1862.		Id. 1.º Semestre 1863	
	Gastos municipales.	Premio de cobranza.	Gastos municipales.	Premio de cobranza.
Fayon.	7836	856		
Fombuena.		480	345 50	120
Fréscano.		4410		
Fuencalderas.		496		98
Gotor.	2490 50	1288	2490 50	644
Illueca.		4464		730 50
Inogés.		513		
Isuerre.		92 75		185 50
Jaraba.		446		
Jarque.	3345 50	1802	6634	904
Jaulin.			1929	
La Almolda.		2596		
Lagata.				359
Langa.		554		
Layana.		279		
Las Pedrosas.		304		450 50
Létux.		4790		
Litúenigo.				217
Lobera.		590	1069 50	295
Longás.		570		285
Los Fayos.				264
Luceni.	4973 25	4296		
Luesma.				154
Malanquilla.		672		336
Malojan.			2334	253
Malpica.	2180	244		
Malon.			3924 50	543
Mara.		696		
Miedes.		4276		638
Monegrillo.	3142	4361		680 50
Moneva.	3450 50	475		
Morés.	649 50	863		
Moros.		2391		
Munébrega.		4949		
Murillo de Gállego.		629		314 50
Navardun.		594		295 50
Nombrevilla.	2285	361		
Nonaspe.		960		
Olves.		640		
Oreajo.		674		
Orera.		396		
Oseja.		455		227 50
Paracuellos de la Ribera.		1460		
Pardos.	3584	413		
Piedratjada.		538		
Pintano.		460		230
Pomer.	50	387		493 50
Pozuel de Ariza.				187
Puebla de Alborton.	4342 50	4210	2174 25	605
Puen de Luna.	304 50	230	609	445
Purroy.		450		225
Purujosa.	4446	496	2232	248
Remolinos.	2386	1050		
Retascon.		306		
Rivas.		485		
Romanos.		85 50		
Ruesca.		260		
Ruesta.		768		384
Salvatierra.	2344	1020		510
Samper de Salz.	2872	658		329
San Martin de Moncayo.		260 50		
Santa Cruz de Moncayo.				231
Santa Cruz de Toved.		890		
Santa Eulalia de Gállego.	2778	486	243	1389
Sediles.	1284	280		
Sierra de Luna.		408		204
Sigües.	4445			

PUEBLOS.	Recibos de 1862.		Id. 1.º Semestre 1863.	
	Gastos municipales.	Premio de cobranza.	Gastos municipales.	Premio de cobranza.
Tabuenca.		1366		
Talamantes.		582		291
Tierga.	4214	244 50		489
Tórtolos.				209 50
Toved.		708		
Torriva de los Frailes.	4370	664		
Torravilla.	936	214 50		
Torre la Paja.		498		249
Torrellas.				389
Torrijo.	2429			
Trasmoz.	4264			278
Trasobares.		766		383
Undes de Lerda.	6812	784	3406	392
Urrea de Jalon.		1428		
Urries.				269
Valdeorna.		226		
Valpalmas.	4242	546		273
Valtorres.	378	42		
Vierlas.			1734	241 50
Villalba.	4020 50	581		
Villadoz.		596		
Villar de los Navarros.	1444	590 50		
Villarroya de la Sierra.	40876	2726		
Vistabella.	2028	526	2028	263
Viver de la Sierra.		384		
Viver de Vicort.		68		
Totales.	145231 25	90347	53209 75	24258 50

Zaragoza 27 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas, comunica á esta oficina con fecha 20 del actual la Circular siguiente.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondientes, solo al año actual, por otro de igual clase del año 1864, como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.

En su consecuencia de Direccion de mi cargo ademas de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año dictada para su egecion ha acordado hacer á V. S. las preven- ciones siguientes.

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificaren su firma y nombre con la Cédula de vecindad ó á satisfaccion del Estancadero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cangeo deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª En el cangeo que deberá verificarse precisamente dentro del mes de Enero de 1864, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes exclusivamente al año actual de 1863.

5.ª Desde el día 1.º de Enero próximo, quedan fuera de Circulacion los sellos de cuatro cuartos que serán reemplazados por otros nuevos que mencionarán la época de su duracion, los cuales se cangearán por los que hoy se usan hasta el día 31 de dicho mes de Enero.

6.ª Cuando se presenten al cangeo sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del Estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha que el cangeo se verifique, firmando despues el interesado y el Estancadero ú otra persona á su ruego si alguno no supiese hacerlo, si el número de sellos que se presenten al cangeo no fuesen capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que al ser reconocidos por la Fábrica del sello, los que se hubieran devuelto como sobrantes aparecieren de ilegiti-

ma procedencia pueda el Estancadero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

Y 7.ª Todo empleado público encargado de hacer el cangeo que admita papel ó sellos sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor uno que resulte ilegítimo.»

En su consecuencia y al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion ha determinado se verifique el cangeo en esta capital de los expresados efectos, en el Estanco denominado de la iercena, situado en la calle de la Torrenueva dentro de la época y en la forma que se previene; y en los pueblos de su partida en sus respectivas expendidurias.

Para evitar toda clase de entorpecimientos en las operaciones del cangeo y al propio tiempo las reclamaciones consiguientes á la inobservancia de las formalidades prescritas, la Administracion encarece á las personas y autoridades que se presenten al cambio, procuren llenar los requisitos anteriores, motivados por haberse descubierto algunas falsificaciones y cuyo objeto á la vez que conocen los defraudadores, es la garantia á la Hacienda de las consecuencias, de esa falsificacion y exigir en su caso, el reintegro de su importe al responsable; por lo tanto, la falta de cualquiera de sus disposiciones impedirá se verifique el cangeo.

En los restantes partidos de la provincia se llevará á efecto esta disposicion para lo que, á los Administradores de Estancadas se les han comunicado las oportunas órdenes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

El Estanco denominado de la puerta de Terror de la ciudad de Calatayud se halla vacante, lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por Instruccion, presenten las solicitudes en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio. Zaragoza 27 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

El Estanco de Paracuellos de la Ribera se halla vacante, lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por Instruccion, presenten las solicitudes documentadas en la Administracion principal de Hacienda pública en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio. Zaragoza 21 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

SUBSIDIO.

La Direccion general de contribuciones con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se

ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del que ha formado la Administracion de Hacienda de Valencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para asimilar una fábrica de esencias que existe en el pueblo de San Esteban de la Vega, de aquella provincia, cuya industria no aparece en las Tarifas vigentes. En su virtud y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y ese Centro directivo, ha tenido á bien mandar S. M. que dicho Establecimiento se adicione en la tarifa núm. 3.ª á continuacion del epígrafe de productos quimicos, bajo la denominacion de Fábricas de esencia de geráneo ú otras flores, que funcionen por mas de seis meses continuos ó interrumpidos, 500 rs., y por menos tiempo, 300. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á los propios fines.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence el segundo semestre de intereses de la deuda pasada; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 13 del actual, se advierte á los interesados que al tiempo de entregar los cupones factorados en esta Tesorería, lo hagan á la vez con los títulos y acciones respectivamente. La presentacion de las facturas tendrá lugar desde el día 15 del próximo Diciembre hasta el 31 del propio mes; en la inteligencia que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta Dependencia y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las Oficinas Centrales de la Denda, Zaragoza 24 de Noviembre de 1863.—El Tesorero, Rafael Fios.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 13 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará 3.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos del pueblo de Alpartir, á las cuales se les hace la rebaja de la quinta parte del tipo porque fueron anunciadas en la primera subasta y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y es-

cribano ó secretario; quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca;

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan; y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 31 de Diciembre del corriente año y finirán en igual dia del de 1866.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Alpartir.

1.ª Olivar sito en los términos de dicho pueblo procedente de la Vicaria del mismo, partida del paradero, de seis anegas dos almudes tierra, que lleva en arriendo D. Manuel Perez, tipo 400 rs. anuales.

2.ª Otro en id. procedente del Beneficio de Antonio Beltran en las torcas de tres almudes tierra, que id. Jose Gascon tipo 39 rs. anuales.

3.ª Otro en id. de id. en la Solana

de siete almudes tierra, que id. Francisco Palacios Gil tipo 25 rs. id.

4.ª Otro en id. de id. en los Zumaques de cuatro anegas 10 almudes tierra, que id. Mariano Berdejo, tipo 88 rs. id.

5.ª Otro en id. de id. tambien en los Zumaques dos anegas tres almudes tierra, que id. Lucas Gimeno, tipo 264 rs. id.

6.ª Otro en id. de id. en el Paradero de tres anegas tierra, que id. el mismo Gimeno. tipo 216 rs. id.

7.ª Un huerto, del beneficio de Andres Torres, de 6 anegas 3 almudes tierra, en el majuelo que id. el mismo Gimeno, tipo 272 rs. id.

8.ª Otro de dicho beneficio en los olmos de 1 anega 9 almudes tierra que id. el mismo Gimeno, tipo 84 rs. id.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1863. —El Administrador, Benito G. Longoria.

El Domingo 13 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se venderán en subasta pública en la ciudad de Calatayud, y ante su Alcalde constitucional los materiales producidos del derrivo de una casa del Estado en dicha ciudad, valorada en 448 reales vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta; cuyo pormenor y condiciones bajo las cuales deberán rematarse, se hallarán de manifiesto en esta Administracion y en Calatayud en la Subalterna á cargo de D. Joaquin Hilalgo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espreada subasta. Zaragoza 4.ª de Diciembre de 1863. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que por el Procurador D. Cándido Velez mediante poder bastante se compareció en este Juzgado en 9 del corriente en nombre de D.ª Ramona Gayan y Frasco viuda de D. Juan Gimeno con la calidad de usufructuaria de los bienes de este, y en los de D.ª Manuela, D. Simon, D. Gregorio, D.ª Magdalena y D. Ventura Gimeno y Casanova, sus poderdantes, vecinos todos de esta ciudad, solicitando se declarase á los nombrados, herederos ab-intestato de D. Santiago Gimeno y D.ª Rafaela Casanova, sin perjuicio de la viudedad ó usufruto de la D.ª Ramona Gayan y Frasco viuda de D. Juan Gimeno y Casanova, que lo son testamentarios de este último, y sin perjuicio tambien de cumplir con lo dispuesto por el mismo en su testamento ú otra disposicion ó codicilo por el otorgado; y hechas las justificaciones necesarias conforme á lo acordado á la presentacion de dicho crédito se proveyó en el dia de ayer el auto que copiado á la letra es como sigue.

«A los efectos prevenidos en el art. 368 de la ley de enjuiciamiento civil figense edictos en los sitios públicos de esta ciudad é insertese el necesario en

el Boletín oficial de esta provincia para que los que se crean con derecho, ademas de las partes que tienen representacion en este expediente á los bienes repletos por D. Santiago Gimeno y D.ª Rafaela Casanova á su fallecimiento se presenten á decirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, pues de no verificarlo durante dicho plazo se dará á las actuaciones la tramitacion prevenida por la ley parándoseles el perjuicio que haya lugar. Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza á 23 de Noviembre de 1863. —Bringas. —Ante mí., Liborio Lorbes.» —Y á los fines acordados se inserta el presente en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1863. —Blas de Bringas. —Por su mandado., Liborio Lorbes.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente. —Sentencia. —En la ciudad de Zaragoza á 23 de Enero de 1863: Vistos estos autos de demanda egecutiva instada por D.ª Lorenza Santolaria contra D. Juan Olivito de Bárboles de reclamacion de partida de reales que era en deberle, y no ha satisfecho al vencimiento de lo estipulado. Resultando que D. Juan Olivito, viudo, vecino, de Bárboles por escritura de comanda otorgada ante el notario del número y caja de esta ciudad, D. Lorenzo Pina y Castillon, en 22 de Octubre del año pasado de 1858, recibió bajo tal concepto de D.ª Lorenza Santolaria y Borrnet, residente entonces en esta ciudad, la cantidad de 6.000 rs. vn. obligándose á devolverla á los que tuvieren su derecho en igual moneda de la que le fuera entregada, todo segun consta por la escritura folios 4 y 5 que con la demanda presentó la D.ª Lorenza ó sea á su nombre el procurador D. Lorenzo Berdun, solicitando por ello se librarse mandamiento de egecucion contra los bienes del deudor y los hipotecados especialmente al pago, y eran por separado de la obligacion general de todo lo á él perteneciente, una casa sita en la calle pequeña del lugar de Bárboles con las confrontaciones que en dicha escritura se designan: lo que así se estime por providencia de 24 de Agosto del año finado de 1860, y como en el intermedio falleciese el deudor Olivito se practicaron las diligencias que con él debieran tener lugar con sus hijos menores de edad provistos como fueron de enador embargándose en su virtud lo necesario para el pago reclamado, siéndolo á la vez la casa, no obstante haberse omitido hacerlo por el Escribano encargado de la egecucion, y citados que fueron de remate los menores hijos del deudor difunto Olivito salió á los autos el Procurador D. Francisco Lurbe autorizado competentemente por D. Agustin de la Cerda de la villa y Corte de Madrid oponiéndose á la venta que iba á hacerse de la casa embargada y á la vez otras piezas, como eran el campo de una fanega de tierra en la Olmeda, y otro de dos fanegas en las Rozas ó la parte que de él se hubiese comprendido en la ejecucion, supuesto que perteneciéndole como en su dia lo haría ver no podia hacerse traba ni venta de ninguna de dichas fincas, á las que ademas tenia un derecho preferente al de la egecutante D.ª Lorenza

Santolaria por débitos procedentes de su pago de rentas por sus llevadores sobre las que así bien interpuso demanda de terceria de credito sin perjuicio de la pendiente en el Juzgado de primera instancia de La Almunia lo que hacia presente, á cuyas acciones dada la tramitacion correspondiente con citacion de la egecutante é hijos del deudor difunto D. Juan Olivito segun se reconoce de las dos piezas que andan á la vez con la de la egecutante llegó al estado de decision definitiva, la de dominio como de las mismas resulta.

Considerando pues en vista de las pruebas aducidas por la parte de tercerista de dominio D. Agustin de la Cerda que este justificó le pertenecia de la casa embargada igualmente que de los campos de Olmeda y Rozas y por ello que no procedia la traba en dichos bienes puestas: debo declarar y declaro del esclusivo dominio de D. Agustin de la Cerda la casa de Bárboles embargada por cuenta de D.ª Lorenza Santolaria, lo mismo que los campos Olmedas y Rozas y en su consecuencia que se alce la traba en ellos puesta debiendo continuar en los demas bienes del deudor Olivito siguiendo los procedimientos de apremio hasta la realizacion de los bienes embargados suspendiéndose el pago á la egecutante D.ª Lorenza Santolaria hasta la decision de la terceria de mejor derecho puesta por el espresado D. Agustin de la Cerda con sugesion á lo dispuesto en el art. 997 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Así por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo. —Blas de Bringas. —Ante mí., Liborio Lorbes.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia se inserta el presente. Zaragoza 28 de Noviembre de 1863. —Blas de Bringas. —Por su mandado, Liborios Lorbes.

Parte no oficial.

Compañias Aseguradoras Hispano-Portuguesas.

La Direccion general, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 de los estatutos, y segun acuerdo del Consejo de Administracion, convoca á junta general ordinaria á los Señores socios de la Aseguradora Agrícola, para el dia quince del próximo mes de Diciembre en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Arenal n.º 26, 3.ª, derecha.

Madrid 21 de Noviembre de 1863. —El Director general, Nicolás Hurtado.

Se arrienda el molino harinero de Embid Rivera, con huerto contiguo de la propiedad de D. Jacobo Gasca, por precio de 22 cahices de trigo, el arriendo principiará el 15 de Febrero de 1863 á finir en 1866; se verificará en la casa del propietario en dicho pueblo y hora de las 10 de su mañana en los dias dias 1.º 3, y 4 de Enero de 1864 con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto.

Imprenta de Antonio Gallifa